

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar la demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01484

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ACTIVOS CAPITAL S.A.S** y en contra de **AUTOPROYECT S.A.S** y **RUBY ESTEFANY VILLALOBOS LOPEZ** por las siguientes cantidades y conceptos de las facturas allegadas como base de recaudo.

1. \$21.616.389 por concepto de capital, de las facturas relacionadas a continuación:

No.	FACTURA	FECHA	FECHA VEN	CAPITAL
1.	FD3793	21/12/2022	26/12/2022	101.000
2.	FD3907	01/01/2023	06/01/2023	3.073.627
3.	FD4176	01/02/2023	06/02/2023	3.073.627
4.	FD4585	01/03/2023	06/03/2023	3.073.627
5.	FD4821	01/04/2023	06/04/2023	3.073.627
6.	FD5124	01/05/2023	06/05/2023	3.073.627
7.	FD5462	01/06/2023	06/06/2023	3.073.627
8.	FD5839	04/07/2023	09/07/2023	3.073.627
			TOTAL	\$21.616.389

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

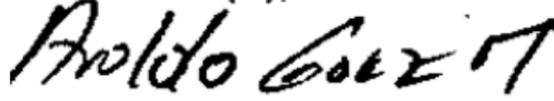
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a YUDY VALENCIA PUENTES, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>061</u> del <u>17 DE NOVIEMBRE DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e30fce7d9ef7f4bd9a9f11fc98e8fff53c81790646ab100fed9c981351df51f**

Documento generado en 14/11/2023 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>